



Plan de Blancarte (26 de julio de 1852)

Plan de Blancarte desconociendo el orden imperante en Jalisco y origen del movimiento que terminaría con el gobierno de Arista. 26 de julio, 1852.¹

En la Ciudad de Guadalajara, capital del Estado libre y soberano de Jalisco, reunidas las fuerzas comandadas por el señor don José María Blancarte y el pueblo sin excepción de clases.

Considerando: que el primero de los bienes que el hombre anhela a conseguir en la sociedad, es la seguridad de su persona e intereses; y que uno de sus principales medios para verificarlo es estar regido por personas, que, a la vez que inspiren confianza, secunden de una manera explícita la expresión de la voluntad general;

Considerando: que el pueblo jalisciense, el primero que abrió la marcha al gobierno popular, ha sufrido resignado en

los diferentes periodos en que se le ha interrumpido, los ataques más inauditos en sus derechos más sagrados;

Considerando: que una fracción de sus mismos hermanos, abusando sin atenciones de ningún género, de los motivos tutelares que le servían de escudo para apelar al único recurso que le quedaba en sus momentos de agonía, principiaba a minar la forma de gobierno que le constituye en sociedad; que el Decreto número 135, concebido en el más frío cálculo de ambiciones personales, y sancionado con menosprecio de la Constitución, entregó en manos de aquella fracción las llaves que cerraban para siempre la libertad de los ciudadanos; líneas, contra esas mismas incursiones que nos amenazan, en mengua de las obligaciones contraídas, en virtud del pacto, y a despecho de nuestros sentimientos;

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Considerando: que las leyes electorales y cada una de las medidas, por insignificantes que parezcan, dictadas por aquella facción, que hasta aquí tuvo usurpados los destinos del Estado, han tendido a la desmoralización pública, y a la pérdida de la nacionalidad;

Considerando: en fin, que la administración que acaba de espirar, no ha tenido por blanco una sola idea fecunda, un solo pensamiento que tendiera a la mejora o bienestar del Estado, ni aun prestaba las garantías indispensables al honor e intereses de sus habitantes, abrumados con onerosos impuestos, amenazada su tranquilidad doméstica por el espionaje más vergonzoso y repugnante, constituyéndolos en la más violenta posición, han convenido en las proposiciones siguientes, que sostendrán a todo trance.

1a.—El Estado de Jalisco vuelve desde hoy al orden constitucional de que lo había separado la publicación del Decreto número 135.

2a.—En consecuencia, se desconoce a la actual administración, por no ser la emanación de la ley, por haberse establecido contra la expresión legítima de la voluntad del pueblo, y por haber conspirado en sus actos contra nuestra actual forma de gobierno.

3a.—Interin se organiza el que debe regir al Estado, conforme a su constitución, se nombra al C. Lic. Gregorio Dávila, Gobernador Provisional, quien habiendo ofrecido guardar y hacer guardar la Constitución General de la Na-

ción, la particular del Estado, y el presente plan, queda, desde luego, en el ejercicio del poder.

4a.—El Gobernador Provisional expedirá dentro de dos meses la convocatoria que corresponda para la reunión de un congreso extraordinario.

5a.—Este procederá a reformar la carta fundamental del Estado, debiendo dejar cumplidos sus trabajos dentro de seis meses, y pudiendo ocuparse en este tiempo de las medidas que se consideren necesarias en el ramo de Hacienda.

6a.—Quedan sin efecto todas las leyes y disposiciones que a juicio del gobernador provisional pugnen con nuestra Constitución, debiendo arreglar a ella todos sus actos administrativos en cuanto fuere posible, y lo permita el estado irregular de las circunstancias presentes.

Guadalajara, julio 26 de 1852.—Como comandante de esta plaza, José María Blancarte.—Por el cuartel número 1, Atenógenes Valdivia.—Ruperto Valdivia.—Por el cuartel número 2, Mariano Franco.—Joaquín Rosas.—Por el cuartel número 3, Pedro Moreno.—Eulogio Rico.—Por el cuartel número 4, Pedro Ballarta.—Félix Llera.—Por el cuartel número 5, Mariano Rodríguez.—Francisco Elizalde.—Por el cuartel número 6, Carlos Rodríguez.—Esteban Alatorre.—Por el cuartel número 7, Ignacio Peral.—Anselmo Gutiérrez.—Por el cuartel número 8, Florencio Luna.—Felipe Lozano.—Por el cuartel número 9, J. María Arroyo.—Eligio Camacho.

Pronunciamiento del Ayuntamiento de Colotlán (3 de agosto de 1852)

Pronunciamiento del Ayuntamiento de Colotlán que declara oposición al Plan de Guadalajara del 26 de julio y desconoce a la administración provisional que se creó. Reconoce como gobernador a Jesús López Portillo. 3 de agosto, 1852.¹

En la ciudad de Colotlán, a los tres días del mes de agosto de 1852, reunido el ayuntamiento en sesión extraordinaria, se dió cuenta con una comunicación oficial del señor jefe político, en que manifiesta S.S. los acontecimientos que tuvieron lugar en la capital del Estado el 26 de julio próximo pasado, y su resolución de no reconocer a las autoridades establecidas en virtud de dicha asonada, porque su deber le señala el camino que debe seguir, que es el de conservar a todo trance el orden constitucional reconociendo a los supremos poderes que de ella dimanaban donde quiera que se fije su residencia; En seguida, el señor presidente hizo la proposición para que el ayuntamiento manifestara su sentir en las presentes circunstancias, y admitida a discusión se acordó, que:

Considerando que este ayuntamiento debe su existencia y ser político a la constitución del Estado, reformada por el decreto número 135: que este decreto fué espedido y sancionado por autoridad competente, y generalmente reconocido en todo aquel, por varios actos públicos sin oposición, ni

aún de las personas que hoy figuran en la asonada, porque ellas mismas hicieron uso de él en la lucha electoral del año próximo pasado.

Considerando que el motin de 26 de julio anterior, que desconoció a las supremas autoridades constitucionales del Estado, no es ni puede ser la voluntad de los habitantes del Estado, porque esto sería lo mismo que destruir lo que espontáneamente, y en uso del sagrado deber electoral, hizo en el año próximo pasado; y que unas cuantas personas que son las que figuran en el llamado plan, no han tenido misión legítima, ni para desconocer la administración que legalmente regía nuestros destinos ni mucho menos para dar al Estado nuevos mandatarios.

Considerando: que ese motin es un verdadero atentado a las garantías sociales, la más escandalosa violación de las leyes, y una usurpación de los derechos del pueblo jalisciense, que si se aprobara sería lo mismo que canonizar un crimen, y abrir la puerta a la ambición de los que constantemente aspiran al mando supremo, con perjuicio de las autoridades legítimamente constituidas, y a que estas fue-

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

ran constantemente derrocadas, lo que sería un caos de desorden, y completa anarquía en la República, que la acabaría de desgarrar, y asumir en el precipicio a que la han orillado nuestras repetidas disenciones.

Considerando que la administración del Excmo. señor don Jesús López Portillo no ha desmerecido, sino a juicio de los que habituados a no respetar las leyes quisieran siempre vivir en el desorden.

Considerando por último: que el pueblo de esta municipalidad detesta todo movimiento a mano armada, y que muy terminantemente ha manifestado su indignación y descontento por los escandalosos sucesos de la capital, del 26 de julio anterior, acordó:

Primero.—El ayuntamiento de Colotlán desconoce la administración provisional que creo en la capital del Estado la asonada del día 26 de julio prócsimo pasado; y por consiguiente protesta contra el plan acordado en la misma fecha.

Segundo Plan de Blancarte (13 de septiembre de 1852)

Segundo Plan de Blancarte que tiene ya ingerencia en asuntos nacionales y menciona la invitación a Santa Anna a restablecer el orden y la paz. 13 de septiembre, 1852.¹

Considerando: Que la actual crisis política tiene por origen la inmoralidad e inobservancia de la Constitución y de las leyes;

Que de hecho el país se encuentra sin gobierno y sin fuerza pública, para cumplir los deberes de una nación soberana;

Que siendo la falta de estos elementos de conservación la causa de los males que nos aquejan;

Que exige imperiosa y urgentemente la seguridad de los pueblos la realización de los beneficios que se propusieron gozar al independerse de todo dominio extraño;

Que estos goces no pueden ser efectivos, sino restableciendo la moral pública, respetando las garantías individuales, observando la ley y castigando con firmeza y justicia al delincuente;

Que las instituciones republicanas jamás serán una realización, si no se practican y observan fielmente los principios en que se apoyan.

Que atendiendo a que la nación está en vísperas de perder su independencia, usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821, en la ciudad de Iguala, el Estado Soberano de Jalisco proclama y protesta sostener:

Segundo.—El mismo ayuntamiento, fiel a sus juramentos y a la constitución, seguirá prestando su reconocimiento y obediencia, al Excmo. Señor don Jesús López Portillo, a quien se le ofrecen los recursos todos del fondo municipal como un auxilio, aunque pequeño para los gastos, a que, lo obliga el restablecimiento del orden y de las leyes.

Tercero.—La propia corporación continuará en el ejercicio de sus funciones, conforme a las leyes vigentes; y si alguna fuerza o coacción tratase de obligarla a que reconozca el llamado gobierno provisional; protesta disolverse antes, que traicionar a su conciencia.

Cuarto.—En consecuencia: que se compulse testimonio de esta acta, y por estar ordinario, acompañada e una nota oficial, se remitirá al supremo gobierno hasta la villa de San Juan de los Lagos, donde actualmente residen los supremos poderes del Estado, para que S. E. disponga lo que fuere de su superior agrado.

1o. Que la nación mexicana es una sola e indivisible, y que los Estados de la Federación son libres y soberanos en todo lo relativo a su régimen interino, de conformidad con las disposiciones que contiene la Constitución general de la República.

2o. Cesan por voluntad de la nación, en el ejercicio de sus funciones, los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan su confianza.

3o. Siendo ya conocida cual es la opinión pública respecto a las personas que ejercían en Jalisco los poderes ejecutivo y legislativo, se ratifica en esta parte el plan proclamado el día 26 de julio de 1852, y se hacen extensivos sus efectos a la persona que desempeñe el ejecutivo de la Unión, por ser contraria su permanencia a la voluntad de la nación.

4o. Las Cámaras del Congreso general, se reunirán para nombrar un presidente interino que desempeñe las funciones del depuesto, hasta que los Estados designen el modo y forma con que debe crearse el gobierno provisional de que habla el artículo siguiente.

5o. Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona investida de todas las facultades que no pugnen con la Constitución Federal y cuyo ejercicio tendrá por objeto restablecer el orden y la justicia en la República, así como asegurar las instituciones federales.

6o. Los gobiernos de los Estados que secunden este plan tienen la plenitud de facultades que fueron necesarias para reorganizarse a fin de atender inmediatamente a la defensa

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

de los Estados fronterizos devastados por los salvajes y para llevar a efecto la regeneración de la República.

7o. Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado que secunde el presente plan promulgará desde luego y declarará como vigente la ley de 21 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

8o. La nación invita al general Antonio L. de Santa Anna para que regrese al territorio de la República, para que coopere al sostenimiento del sistema federal y al restablecimiento del orden y la paz

9o. Toda corporación o individuo que se oponga al presente plan, o preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

10. Los Cuerpos de Guardia Nacional del Estado sólo reconocen por jefe al actual comandante de armas C. José María Blancarte.

11. Se excitará al Excmo señor gobernador provisional, licenciado Gregorio Dávila, para que, penetrado de las razones que animan a los que suscriben, se adhiera a la presente acta y continúe al frente de los destinos del Estado, que hoy más que nunca necesita de sus luces y patriotismo.

Plan del Hospicio (20 de octubre de 1852)

Plan del Hospicio que resulta ser la tercera versión del Plan de Guadalajara, redactado por "las personas más influyentes y respetables" de esa ciudad y actuando como secretario el conocido santanista Suárez y Navarro. Elige a López Uraza como jefe de las fuerzas de Jalisco y por supuesto la invitación a Santa Anna para regresar al país. 20 de octubre, 1852.¹

Art. 1o.—La Nación Mexicana es una sola e indivisible, y constituida bajo el sistema federal, popular representativo.

Art. 2o.—Cesan en el ejercicio de sus funciones, y por voluntad de la Nación, todos los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan la confianza pública.

Art. 3o.—Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que, mientras se nombra el presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la República, afianzará las instituciones, garantizará la independencia, y de pronto atenderá a la seguridad de los Estados fronterizos.

Art. 4o.—Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promueven esta reforma, el general en jefe, a los treinta días, convocará un Congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que serán nombrados conforme a la ley que sirvió para elegir el Congreso del año de 1842.

Art. 5o.—Este Congreso reunido procederá:

I.—A la elección del presidente interino, que durará lo que falta el cuatrenio constitucional.

II.—Se ocupará de las reformas de la Constitución que den al gobierno general responsabilidad, poder conciliable con la soberanía e independencia de los Estados en la administración interior.

III.—Crearé y organizaré el Erario de la Nación.

IV.—Arreglaré el comercio interior y exterior por medio de moderados aranceles, que moralicen el ramo y acaben

con el contrabando de que es víctima el comercio de buena fe.

V.—Sistamaré la defensa de la frontera y de los Estados fronterizos contra las invasiones de los bárbaros.

VI.—Arreglaré las elecciones, de manera que se nulifiquen el aspirantismo que tantos males ha originado a la República.

VII.—Formaré la planta general de una administración económica, para que los pueblos se liberten de algunas gabelas.

VIII.—Positivamente reorganizaré el ejército, hoy destruido, y alguna otra clase de milicias que sirvan de reserva, quitando la parte odiosa de la guardia nacional, que se le hace cubrir guarniciones en los pueblos y por la que se cobran contribuciones de excepción muy graves a los infelices.

IX.—Daré una ley de amnistía para todos los delitos políticos. Este Congreso durará un año a lo más.

Art. 6o.—Entretanto se arregla el sistema del Erario, los Estados contribuirán con la mitad de sus rentas, excepto los que sufren las incursiones de los bárbaros.

Art. 7o.—Con el fin de que los pueblos comiencen a sentir las mejoras de una positiva reforma, cesan las contribuciones de capitación y de excepción de guardia nacional.

Art. 8o.—Los gobiernos de los Estados que secundan este plan, tienen la plenitud de facultades que fueron necesarias para organizarse bajo estas bases, a fin de atender inmediatamente a la defensa de los Estados fronterizos devastados por los salvajes, y para llevar a efecto la regeneración de la República.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Art. 9o.—Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado, que se cunde el presente plan, promulgará desde luego y declarará vigente la ley de 20 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

Art. 10.—Toda corporación o individuo que se opongan al presente plan, o que preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

Art. 11.—En atención a que los eminentes servicios que el Excmo. señor general don Antonio López de Santa Anna ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional, a que en los grandes conflictos de la República ha sido siempre el primero que se ha prestado a salvarla, y a que S. E. ha salido voluntariamente del territorio mexicano; luego que se haya organizado el gobierno de que habla el artículo 3o. de este plan, el Ejecutivo provisional invitará a dicho señor general para que vuelva a la República cuando lo estime conveniente.

Art. 12.—Las fuerzas de Jalisco, para sostener este plan, nombrarán por su general al ciudadano distinguido del Estado de Guanajuato, general José López Uruga, quien, contando el orden y disciplina más severa, obrará con todas las facultades de general en campaña.

Art. 13.—El Ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco, continuará depositado en la persona del ciudadano general José María Yáñez, quien dictará las providencias que fueren necesarias a efecto de organizar los poderes del Estado, según lo previene el artículo 8o. de este plan.

Art. 14.—Como el objeto de los individuos que forman el presente arreglo es evitar la efusión de sangre de que está amagada la capital y conciliar en cuanto sea posible los ánimos, divididos por intereses políticos, las personas que ocupaban la administración del Estado el día 26 de julio del corriente año podrán volver, sin que se les moleste, a vivir pacíficamente en su domicilio, como todos los demás ciudadanos.—Lic. Lázaro J. Gallardo.

Proyecto de reformas al Plan de Guadalajara aprobado por el gobierno y la Guarnición, proclamado el 13 de octubre (20 de octubre de 1852)¹

Gobierno del Supremo Estado de Jalisco.—A la una de la tarde de hoy, he tenido la noticia de que las personas más influyentes y respetables de esta capital, se han reunido en el Hospicio de Pobres para levantar un acta, a fin de escitar tanto a V.S. como a ese gobierno, a que adopte algunas modificaciones que perfeccionen conforme al voto público, el plan proclamado en esta capital el día 13 del próximo pasado.

El gobierno ha visto con singular satisfacción el participio que han querido tomar, y que de hecho han tomado desde el día de hoy, personas que por su saber y posición social debemos juzgarlas bien interiorizadas de lo que la nación quiere en estos momentos solemnes; así que, por parte del gobierno, no hay inconveniente en que se adopte el plan que hoy se nos propone, supuesto que él llena todas las exigencias y quita toda interpretación siniestra a nuestros enemigos y a los que lo son de la patria.

Dígnese V.S. reunir a los señores jefes y oficiales de la división de su mando, para que instruidos del contenido de la acta que adjunto, manifiesten libremente su sentir.

Reitero a usted las protestas de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad.—Guadalajara, octubre 20 de 1852.—José María Yáñez.—Juan Suárez y Navarro, secretario.—

Señor Coronel inspector de las milicias nacionales del Estado, D. José María Blancarte.

Comandante en jefe.—Excmo. Señor.—En el acto que recibí la nota de V. E. y la acta que le acompaña, reuní a los señores jefes y oficiales que forman la división de operaciones de este Estado.—Impuesto de todo, se apresuran a manifestar, por mi conducto, que se adhieren en un todo a la opinión de los respetables individuos que suscriben la citada acta.

Protestan sostenerla en todas sus partes, y se felicitan porque se haya presentado la ocasión de probar, por medio de los hechos, que el movimiento político del 13 no tuvo más objeto que salvar a la nación de los inmensos males que la oprimen.

En este instante se ocupa la división de mi mando de consignar en una acta su adhesión a las reformas hechas al plan político del referido día 13, la cual remitiré a V. E. el día de mañana.

Renuevo a V. E. las protestas de mi atenta consideración y aprecio.

Dios y Libertad.—Guadalajara, octubre 20 de 1852.—José María Blancarte.—Excmo. Señor gobernador del Estado, D. José María Yáñez.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Plan de los Fresnos (8 de diciembre, 1852)

Plan de los Fresnos en que el ejército mexicano del Bravo se pronuncia por el cambio completo de la administración pública nacional y reformas a la Constitución. Se adhiere al plan proclamado en Tampico que secundaba el de Guadalajara. Declara abiertas las aduanas de los puertos de Matamoros y Camargo. 8 de diciembre, 1852.¹

Ejército Mexicano del Bravo.—Sección Cruz. En el Campo de los Fresnos, inmediaciones de la Villa de Camargo, a los ocho días del mes de diciembre de 1852, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben, con uno por cada clase y cuerpo de los individuos de tropa, se dió lectura a la acta levantada el 29 del próximo pasado noviembre por la guarnición de Tampico, al mando del señor coronel don Francisco G. Casanova, secundando el plan de Guadalajara de 20 de octubre último y desconociendo como Gobernador de este Estado al señor don Jesús Cárdenas; con vista de la comunicación del expresado señor coronel Casanova dirigida sobre el particular al señor coronel don Valentín Cruz, la junta tuvo presentes los puntos que siguen:

1o.—Que un malestar palpable agobia a los pueblos, especialmente a los fronterizos, que se manifiestan por diversos medios, y en diferentes sentidos.

2o.—Que se ha hecho indispensable un cambio completo en la Administración Pública, y reformas en la constitución, a cuyo resultado se encaminan todos los movimientos políticos que han tenido lugar en la República en el presente año.

3o.—Que es de absoluta necesidad para evitar la anarquía, uniformar ese movimiento político, a que ya se ha lanzado la nación.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

4o.—Que de esa manera se cortarán los males que sufre actualmente Tamaulipas, donde se ventilan distintas cuestiones con las armas en la mano, a riesgo de que padezca la independencia de México, o su integridad territorial.

5o.—Que al mismo tiempo se atienda al bienestar material de los habitantes de esta frontera, facilitándoles medios de subsistencia y prosperidad.

6o.—Y último: Que es bien notorio el desprestigio y odio en que ha caído en lo personal la primera autoridad militar de esta línea, se acordaron por la junta y aprobaron por unanimidad las bases siguientes:

Primera.—Se secunda en todas sus partes el plan proclamado por la guarnición de Tampico, adhiriéndose al de Guadalajara el 29 de noviembre próximo pasado.

Segunda.—Subsistirán abiertas al comercio extranjero en esta línea, las aduanas de Matamoros y Camargo, y además se establecerán recaudaciones de víveres en las Villas de Reinoso, Mier y Ciudad Guerrero.

Tercera.—Se reconoce como único jefe de esta línea del Bravo al señor coronel don Valentín Cruz, quien queda investido de todas las facultades de general en jefe en compañía, y de las necesarias para llevar a cabo la resolución que se adopta.

Cuarta.—Se protesta que no se abandonará la defensa de esta línea, sosteniéndose a todo trance la integridad del territorio nacional.—Estado Mayor.—Valentín Cruz.

Pronunciamiento de la guarnición de Durango para secundar el Plan de Guadalajara (14 de diciembre de 1852)¹

En la ciudad de Durango a los catorce días del mes de diciembre del año de 1852, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben en el cuartel de San Francisco, presididos por el señor comandante general del Estado, coronel don Mariano Morett, tomaron en consideración que el programa iniciado en Guadalajara el 13 de septiembre y modificado en 20 de octubre último, aceptado por los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Michoacán, Sinaloa, Veracruz, Tamaulipas, el territorio de Colima y varias poblaciones del Estado de México; es la expresión

de una considerable mayoría de la nación que ejerce un derecho, desconociendo la actual administración, que lejos de corresponder con el cumplimiento de sus sacrosantos deberes a la ilimitada confianza que en ella depositara el encomendarles sus destinos, los ha traicionado y ocupado únicamente en su conservación; y poniendo en acción un sistema gubernativo, cuya base ha sido la destrucción de los distintos ramos administrativos, que con su desarrollo y perfección, debían formar la felicidad de la vida social; pero que dirigidas sus reformas por una intención mezquina, han impedido la reorganización verdadera de la hacienda pública, del ejército y aún de los reglamentos más sencillos para lograr una buena economía política; resul-

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

tando de aquí, que careciendo la Nación de fuerza moral y física para conservar en el mundo civilizado, el importante lugar que consiguió con su emancipación, ha quedado expuesta a ser la presa del primer ambicioso, particularmente del norteamericano, que mide sus aspiraciones por nuestra debilidad: que naciendo de estas consideraciones la convicción de ser necesario un cambio de personal en el gobierno general y que este sea sustituido por otro que abra para la República una nueva era, en la que apoyada la autoridad pública en la opinión general, pueda ocuparse sin zozobra en la interesante obra de nuestro edificio social, auxiliada por el saber de todos los mexicanos ilustrados, sin la odiosa distinción de partido; y últimamente que realizada este regeneración, la Nación recobre su respetabilidad, los ciudadanos sus derechos, las familias su tranquilidad y principalmente las que viven en las fronteras asoladas por el salvaje, y a las que no pueden favorecer débiles guarniciones esparcidas en una inmensa línea territorial y abandonadas por el gobierno a luchar con el hambre y la desnudez y a la vez con el enemigo.

Por todas estas consideraciones, la guarnición del Estado de Durango, secunda el citado plan de Guadalajara el 20 de octubre último, en todas sus partes, poniéndose a las órdenes del general don José López Uruga en jefe del ejército nacional y libertador, y adoptando para la seguridad y bien del Estado los artículos siguientes y adicionales:

1o.—Cesa desde esta fecha en todo el territorio del Estado el pago de las contribuciones de capitación y excepción de la guardia nacional.

2o.—Siendo notorios y debidamente apreciados el patriotismo e interés por el mejor servicio del Estado, del Excmo. señor Gobernador don José María del Regato se le invita a que en unión de las autoridades y guardia nacional secunde el presente plan.

3o.—En el desgraciado evento de negarse S. E. salvados de esta manera los justos respetos y consideraciones que merece a todos el Excmo. señor D. José María del Regato, el señor comandante general don Mariano Morett reasuma el mando político del Estado, convocando el mismo en el acto una reunión de personas de su confianza que en representación del Estado nombre la persona que continúe encargada del ejecutivo, hasta que organizado el nuevo gobierno general, determine lo conveniente.

4o.—La misma junta que nombre el Poder Ejecutivo, nombrará un consejo de gobierno de tres personas autorizado para que de acuerdo con S. E., dicte todas las providencias que sean conducentes al bienestar y marcha administrativa del Estado.

5o.—Se invita a las compañías del comercio de la capital y demás vecinos notables del Estado, a que secunden el presente plan.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron por clases en el mismo día.—Comandante general, Mariano Morett.

Acta firmada en Chihuahua en la cual la diputación permanente del Congreso del Estado, desconoce el gobierno estatal (23 de diciembre de 1852)¹

La Excma. diputación permanente del honorable congreso del Estado de Chihuahua, integrado de la manera prevenida por la constitución y en uso de la facultad que le concede la parte 1a. de la fracción 2a. del artículo 98 de la constitución del Estado, y ejerciendo por hallarse actualmente en receso el honorable congreso, la atribución que le está cometida en la última parte del art. 103 de la misma constitución, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—La Excma. Diputación Permanente se adhiera al plan proclamado en esta ciudad el día de hoy por la Guarnición de ella misma, y a cuya cabeza se encuentra el señor comandante, general D. Angel Trías.

Art. 2o.—Desde esta fecha cesa en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado el señor don José Cordeiro.

Art. 3o.—Es Gobernador constitucional interino del mismo Estado, el ciudadano Lic. Juan Nepomuceno Urquidi.

Art. 4o.—Queda nombrado para encargarse del Gobierno del Estado mientras viniere a tomar posesión de él, el mencionado señor Urquidi, que se halla ausente de esta ciudad, el señor Comandante General de esta plaza, don Angel Trías.

Art. 5o.—A las doce de la mañana del día de hoy, se presentará en el salón de sesiones de esta Excma. Diputación, el señor don Angel Trías, a prestar ante la misma el juramento respectivo, para que comience a ejercer desde luego sus funciones como Gobernador Interino del Estado.

Lo que se participa a quien corresponda, para su cumplimiento, publicación y circulación.—Chihuahua, diciembre 23 de 1852.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Pronunciamiento de Chihuahua (23 de diciembre de 1852)

Pronunciamiento de Chihuahua en que el comandante general y la Guarnición de la ciudad se adhieren al Plan de Guadalajara. Desconocen a las autoridades generales y estatales; declaran a cargo de la administración a la diputación permanente si se adhiere al Plan de Jalisco. 23 de diciembre, 1852.¹

En la ciudad de Chihuahua a 23 de diciembre de 1852, reunidos en el cuarto de Hidalgo el señor comandante general del Estado y los señores jefes, oficiales y tropa de la guarnición, con el objeto de deliberar acerca de las circunstancias en que se encuentra la República, y considerando: que los trastornos y conmociones que ha impedido el gobierno general, le conducen irremisiblemente a la pérdida de su nacionalidad si los mexicanos todos no hacen un esfuerzo que la arranque del precipicio en que se hunde:

Que ese gobierno se ha enagenado las simpatías de la nación sea por ineptitud o desprestigio de las personas que lo componen sea porque las instituciones no le dan el vigor y energía que necesita para impedir la disolución social que se está realizando, que en este caso ni las personas ni las instituciones deben conservarse a costa de la nación, pues unas y otras deben ceder ante la existencia y magestad de esta; que por un resultado necesario de la ineficacia de tales instituciones, los Estados todos de la república, lejos de coadyuvar al engrandecimiento y desarrollo de los grandes intereses generales, tienden por el contrario a disolverse no por falta de patriotismo en los mexicanos, sino por falta de vigor y de aptitud en el gobierno para protegerlos, lo que los obliga a buscar aisladamente y dentro de sí mismos su propia conservación:

Que esta necesidad se ha hecho sentir principalmente en los Estados fronterizos, a los que el gobierno general ha abandonado obligándolos a buscar en una coalición los medios de resistir a la devastación de los bárbaros, acreditando con esto su impotencia o su apatía, por los males que sufren, y esponiéndolos a segregarse de la confederación mexicana.

Que los pronunciamientos verificados en varios Estados, acreditan la verdad de las espuestas consideraciones, pues el gobierno general carece de poder para reprimirlos porque carece también del apoyo y del prestigio que solo se obtiene de la opinión y simpatías públicas.

Que todos estos hechos acreditan que la mayoría de la nación rechaza evidentemente el actual orden de cosas, pues lejos de manifestar adhesión al gobierno, por toda ella aparecen testimonios de reprobación. Que por lo mismo, y en el estado de disolución en que se encuentra la República, tiene el derecho incuestionable de constituirse y de conservarse, y que los ciudadanos deben manifestar explícitamente sus sentimientos y sus opiniones para que se conozca cuál es la

verdadera voluntad de la nación, así como también poner en práctica los medios que están en sus facultades para salvar a la patria de la ruina que la amenaza.

Que no puede llamarse gobierno nacional aquel que no cuenta con la opinión pública en su apoyo, debiendo considerarse más bien como el entronizamiento pasajero de un partido, que ninguno de estos, sea el que fuere, tiene el derecho de dar leyes a la nación, sino que ésta como soberana, debe imponerlas a todos y que es glorioso el desempeño del deber que todo ciudadano tiene de procurar el triunfo de la nación, y hacer que sea acatada su voluntad.

Que para esto y para impedir la guerra civil y extirpar todas las causas de trastornos, la nación mexicana necesita constituirse libremente e introducir en sus instituciones las reformas que la experiencia ha indicado como necesarias para asegurar su independencia, su respetabilidad en el exterior y su engrandecimiento, paz y prosperidad en el interior; y considerando igualmente que si la guarnición de Chihuahua por la pequeñez de sus fuerzas no puede lisonjearse de que decidirá la cuestión entre los movimientos nacionales verificados en otros Estados y el actual llamado gobierno general, cumpliendo los individuos que la componen con su deber de ciudadanos y con el que particularmente les impone la clase a que pertenecen, tienen que emitir su opinión en las presentes circunstancias, declara:

1o.—Se adopta el plan de Guadalajara proclamado el 20 de octubre del corriente año, de conformidad con la manifestación y consideraciones que proceden.

2o.—En consecuencia de esta declaración, las tropas del Estado procurarán y sostendrán el triunfo del espresado plan.

3o.—De conformidad con el artículo 2o. del repetido plan y habiendo manifestado especialmente su opinión en contra, el actual poder ejecutivo del Estado, diversos y repetidos actos oficiales cesa en el ejercicio de sus funciones, y lo mismo se verificará respecto de los demás funcionarios que se encuentren en su caso. En consecuencia de esta declaración la Excma. diputación permanente, en caso, de adherirse a este plan, nombrará inmediatamente la persona que deba encargarse del gobierno a cuyo fin se le acompañará copia de la presente acta.

Es copia de la original. Chihuahua, diciembre 23 de 1852.—Ángel Trías, comandante del segundo batallón de línea.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Pronunciamiento de la guarnición del Puerto de Veracruz (28 de diciembre de 1852)

Pronunciamiento de la guarnición del Puerto de Veracruz para adherirse al Plan de Jalisco y declararse contra aranceles y prohibiciones vigentes como origen de males públicos, por lo que se adoptan los que rigen en Tampico. 28 de diciembre, 1852.¹

En la H. Ciudad de Veracruz, a las doce de la noche del día 28 de diciembre de 1852, reunidos los que suscriben en el alojamiento del señor comandante principal de esta plaza, teniente coronel don Manuel Gamboa y considerando que la conducta que ha observado la presente administración, tiene reducida a la república a la mayor demostración, consecuencia del desorden que ha introducido en todos los ramos de ella con sus desacertadas disposiciones que han causado el empobrecimiento del erario e hicieron surgir las casi extinguidas rivalidades políticas: que en consecuencia toda la nación la repele, mayormente cuando ve que el indicado sistema tiene altamente comprometida la nacionalidad; que, conociendo muchas ocasiones la causa de los males públicos, como lo son los crecidos derechos de importación, que señala el arancel vigente y estremado sistema prohibitivo, no las ha removido, poniendo a los pueblos en la necesidad de proveer a su propia conservación y libertarse de la miseria y por

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

último que son innumerables los puntos donde se ha ocurrido ya a ese remedio violento, pero eficaz, acordaron los siguientes artículos:

1o.—Los jefes, oficiales y demás individuos, empleados y particulares que suscriben, secundan en totalidad el plan proclamado en la ciudad de Guadalajara el 26 de septiembre del presente año.

2o.—Queda desde esta fecha establecido el arancel que rige en el puerto de Tampico, sin alteración en ninguno de sus puntos.

3o.—Los empleados y militares que no secunden el presente plan podrán elegir lo más pronto posible el punto en que en lo sucesivo deban residir.

Con lo que terminó este acto que firmaron los señores presentes.

Acta del Ayuntamiento de Veracruz que declara adhesión al Plan de Guadalajara y deseo de que se nivelen los derechos aduanales a los de Tampico (28 de diciembre de 1852)¹

Reunidos en el salón de sesiones del palacio municipal, los señores jefe de departamentos, alcalde, regidores, y síndicos de la patriótica municipalidad, espresados al margen, a petición del pueblo veracruzano, congregado en la plaza denominada de la "Constitución" y en las galerías del mismo palacio; el primero de dichos señores hizo uso de la palabra para manifestar que el objeto de la presente reunión era oír las representaciones que la mayoría del pueblo de Veracruz deseaba dirigir a sus autoridades civiles, y que teniendo como tiene, una idea muy ventajosa de la sensatez e ilustración del mismo pueblo, no dudaba que haría su petición en los términos moderados y decorosos que ha empleado siempre en iguales casos, y al hacerlo invitaba a la comisión del pueblo, a que manifestara cual era la voluntad de los vecinos de esta plaza y cuales los deseos que los animan.

En seguida, la comisión popular se presentó esponiendo que el pueblo veracruzano, justamente descontento de la actual crítica situación del país, fruto amargo de muchos desaciertos y deseoso de mejorar la situación particular de esta ciudad, que experimenta más directa e inmediatamente que

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

otra alguna de la república, los funestos efectos del desconcierto en que se halla el país, y del desnivel del comercio, ocurre a su ayuntamiento, pidiéndole que tomando en consideración esos deseos, dicte una medida que restablezca la igualdad en el pago de los derechos de importación con el puerto de Tampico, adhiriéndose al plan proclamado en Guadalajara el cual en su concepto, es la espresión de la voluntad nacional y abraza las necesidades más apremiantes y generales.

Oída esta manifestación, el cuerpo tuvo a bien, a moción del señor jefe político, nombrar una comisión de consulta compuesta de los señores Rodríguez Ortiz, Bello Cruzado, Villa y Esteva, habiéndose retirado en el acto con el objeto de extender su dictamen.

Transcurridos algunos minutos, la comisión se presentó exhibiendo el siguiente dictamen, que fué aprobado sin discusión.

Considerando la comisión que es un deber del H. Ayuntamiento promover todo lo relativo a la conservación del pueblo, que inmediatamente representa y a la salvación

de las vidas de sus comitentes; que la primera depende de la nivelación de derecho de aduana de este puerto con los que actualmente se satisfacen en Tampico y que las segundas pueden peligrar si no se restablece la tranquilidad pública profundamente alterada a consecuencia del pronunciamiento que ha tenido lugar en la fortaleza de San Juan de Ulúa: que los poderes del cuerpo municipal emanan del pueblo y que no puede desoir a éste en las actuales circunstancias difícilísimas, encontrándose en el conflicto de no poder abandonar la

ciudad a las consecuencias de la anarquía, propone a la deliberación del cabildo el siguiente artículo resolutivo:

El H. Ayuntamiento de Veracruz acoge el pedido del pueblo veracruzano en todas sus partes."

Con lo que terminó la presente sesión extraordinaria, cuya acta suscriben conmigo el secretario, todos los señores capitulares concurrentes.

Acta de la guarnición de Veracruz, desconociendo los poderes locales y declarando que la entidad se adhiera al Plan de Jalisco (31 de diciembre de 1852)¹

Considerando: Que la H. ciudad de Veracruz, tiene el derecho y la necesidad de que residan en su seno los supremos poderes del Estado para proveer desde esta capital a la buena administración del mismo, y que marche unido durante la época de transición en que se halla la república: que con este fin se invitó al congreso y al gobierno de Estado, a trasladarse a esta ciudad, y adherirse al plan salvador de Jalisco y reformas en ella proclamadas: que si bien el consejo de gobierno en receso de la H. Legislatura no ha desatendido esta invitación, el gobierno ni aún se ha dignado contestar, saliéndose por otra parte que se opone abiertamente a obsequiar a la gente del pueblo de Veracruz, dando con tan extraño comportamiento una prueba flagrante sobre las que antes tiene dadas, de que no corresponde a las esperanzas del pueblo que lo elevó al poder, de que desconoce o no comprende su misión, despreciando la voluntad general y negándose a satisfacer las justas exigencias del Estado, los jefes y oficiales y tropa de la guarnición de esta ciudad, presididos

por el segundo jefe de las armas obsequiando la opinión de la mayoría de los habitantes de Veracruz resuelven:

1o.—Que se encargue inmediatamente del gobierno del Estado el señor diputado don José de Arrillaga, invistiéndolo de la amplitud de facultades necesarias para dictar todas las providencias que tiendan a uniformar la marcha de los pueblos del Estado, a mejorar su administración y a favorecer el desarrollo de su prosperidad, entre tanto vuelve la república al sendero normal.

2o.—El consejo de gobierno se trasladará inmediatamente a la H. ciudad de Veracruz y luego que se presente en ella será invitado a ratificar estas resoluciones.

3o.—Es comandante general de las armas del Estado el señor teniente coronel don Manuel Gamboa, y segundo jefe el comandante del 2o., don Gregorio del Callejo.

Veracruz, diciembre 31 de 1852.—Gregorio del Callejo.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.